

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 0329
(15 DE FEBRERO DE 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, 2577 de 10 de diciembre de 2014 y 0178 del 01 de febrero de 2016, proferidas por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20153200003202 del 06 de noviembre de 2015, el señor **ALFREDO LOZANO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.895.444 expedida en Tesalia, quien actúa como propietario del predio denominado El Reflejo, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto acueducto individual, de la fuente hídrica denominada Quebrada El Infierno, ubicado en la vereda El Dave, jurisdicción del municipio de Tesalia - Huila, para ser destinado a consumo humano, uso doméstico y abrevío pecuario.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 148 del 11 de noviembre de 2015, la Corporación inicio el trámite del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Con radicado No. 20163200009192 del 20 de enero de 2016, el interesado allega la publicación del Aviso debidamente publicado en la cartelera de la alcaldía del municipio de Tesalia -Huila.

Mediante radicado CAM No. 20153200012832 del 23 de noviembre de 2015 los señores **JUAN HERNANDO LOZANO TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.895.321 de Tesalia y **LENNY MARYETH LOZANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.472.238 de Tesalia, presentan oposición escrita al otorgamiento del permiso.

Mediante oficio DTO No. 20153200009291 del 02 de diciembre de 2015 se solicitó a los opositores allegar las pruebas pertinentes que juzgue necesario para soportar la petición de oposición.

Que mediante radicado CAM No. 20163200001732 de 06 de enero de 2016 los opositores dan respuesta a la solicitud de pruebas.

Mediante oficio DTO. No. 20163200008631 de fecha 21 de enero de 2016, se le aclara a los opositores ciertos puntos mencionados en el oficio radicado CAM No. 20163200001732 de 06 de enero de 2016.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 10 de febrero de 2016, exponiendo:

"(...) De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 17 de diciembre de 2015 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor ALFREDO LOZANO TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.895.444 expedida en Tesalia, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.

Para llegar a los predios se sigue la vía que conduce del municipio de Tesalia a la vereda El Dave, hasta llegar al sector conocido como el viso donde a mano izquierda y derecha se encuentran los predios respectivamente.

La fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponde a la fuente hídrica denominada quebrada El Infierno, fuente que posee bosque de galería que consta de especies vegetales como guadua, cuchuyuyo entre otros, los cuales se ven muy intervenidos para ampliar la frontera agropecuaria.

La captación se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 816042 y Y: 774415 a 1020 m.s.n.m. y según lo manifestado por el interesado la captación es compartida con los señores JUAN HERNANDO LOZANO TRUJILLO y LENNY MARYETH LOZANO, por lo cual se deriva mediante una sola tubería de conducción y en el recorrido de la misma se realizan las derivaciones para los predios lo cual se verifico en campo.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo por el método de objeto flotante en los siguientes puntos:

- 1. Aguas arriba del sitio donde se encuentra la captación, obteniendo un caudal de 18 lts/seg, en época de sequía fenómeno del niño.*
- 2. Cerca de su desembocadura a la quebrada El Dave, obteniendo un caudal de 16 lts/seg, en época de sequía fenómeno del niño, aguas abajo no se identificaron otros usuarios de la fuente hídrica.*

Requerimientos de agua: Los requerimientos de agua son para consumo humano, uso doméstico, abrevio pecuario y riego en el predio objeto de la solicitud.

USOS	CANT	MODULO	Gaudal (lts/seg)
Consumo humano y uso doméstico.	10 Hab	0,003 Lts/Seg/Hab	0.03
Abrevio Pecuario	20 Cab	0,001 Lts/Seg/Cab	0.02
TOTAL REQUERIDO			0.05

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor ALFREDO LOZANO TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.895.444 expedida en Tesalia como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 26 de noviembre y desfijado el 10 de diciembre de 2015, con constancia de publicación del 11 de diciembre de 2015; en la cartelera de la Alcaldía de Tesalia con fecha de fijado el 26 de noviembre y desfijado el 10 de, no se presentaron oposiciones en campo en el momento de la visita.

Mediante radicado CAM No. 20153200012832 del 23 de noviembre de 2015 los señores Juan Hernando Lozano Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.895.321 de Tesalia y Lenny Maryeth Lozano, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.472.238 de Tesalia, presentan oposición escrita al otorgamiento del permiso.

Mediante oficio DTO No. 20153200009291 del 02 de diciembre de 2015 se solicitó a los opositores allegar las pruebas pertinentes que juzgue necesario para soportar la petición de oposición, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 60 del Decreto 1541 del 1978, el cual menciona:

"Artículo 60: Toda persona que tenga derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión.

La oposición se hará valer ante el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -Inderena-, antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -Inderena-, por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días."

La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión

Que mediante radicado CAM No. 20163200001732 de 06 de enero de 2016 los opositores dan respuesta a la solicitud de pruebas.

Mediante oficio DTO. No. 20163200008631 de fecha 21 de enero de 2016, se le aclara a los opositores ciertos puntos mencionados en el oficio radicado CAM No. 20163200001732 de 06 de enero de 2016.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta lo argumentado en la oposición por parte de los señores Juan Hernando Lozano Trujillo y Lenny Maryeth Lozano, en la cual argumentan lo siguiente:

1. *Que el señor Alfredo Lozano pretende utilizar el sistema de captación y de conducción de propiedad de los señores Juan Hernando Lozano Trujillo y Lenny Maryeth Lozano, sin ninguna autorización.*
2. *Que el señor Alfredo Lozano, debe construir por separado el sistema de captación, conducción y almacenamiento del recurso hídrico para su predio.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

3. Que se oponen a que el señor Alfredo Lozano utilice los sistemas de captación, conducción y almacenamiento primario.
4. Que se tenga en cuenta el caudal de la fuente hídrica en época de sequía.
5. Que se tenga en cuenta otros usuarios de la fuente hídrica.
6. Que el señor Alfredo Lozano cuente con los respectivos permisos de servidumbre para llevar el recurso hídrico al predio.

Luego de evaluar técnica y ambientalmente las razones expuestas por los opositores, las condiciones de la fuente hídrica, y los usuarios de la fuente y los demás argumentos presentados por los opositores se determinan lo siguiente según cada punto expuesto anteriormente:

1. Que la Corporación no es competente para autorizar a terceros la utilización de sistemas de captación y conducción del recurso hídrico privados.

2 y 3. Que los permisos de concesión de aguas superficiales se otorgan en puntos específicos y georeferenciado en las fuentes hídricas, que los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado del permiso ya que la concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

4. Que en la visita de inspección ocular realizada el pasado 17 de Diciembre de 2015, se realizó en dos puntos, aguas arriba del sitio donde se encuentra la captación de los señores Juan y Lenny Lozado, obteniendo un caudal de 18 lts/seg y cerca de su desembocadura a la quebrada El Dave, obteniendo un caudal de 16 lts/seg, con el fin de conocer el caudal disponible de la fuente hídrica, que el aforo se realizó en época de sequía con presencia del fenómeno del niño el cual según el IDEAM, es el más fuerte de los registrados en el milenio, por lo tanto el caudal determinado en campo es el más bajo registrado en la fuente hídrica quebrada el Infierno.

5. Que durante el recorrido aguas debajo del sitio donde solicita la concesión de aguas superficiales el señor Alfredo Lozano, se identificaron las siguientes captaciones.

- ❖ La captación realizada por los señores, Adriana María Ceballos Ramírez, Juan de Jesús Bermúdez Muñoz, Edith María Liévano de Garcés, Ramiro Perdomo Vargas, Anabel Cuchimba de Leiva, Luz Dary Vargas, José Odilio Vargas, Amanda Garcés Liévano, Belarmina Bonilla De Menza, Ángel Ernel Bonilla Perdomo y Bernarda Garcés De Ramos, los cuales son beneficiarios de un mini acueducto veredal por un caudal concesionado de 0,3 lts/seg.
- ❖ La captación realizada por el señor Jesús López, para un acueducto individual, por un caudal concesionado de 1,7 lts/seg.

Que el caudal derivado por los otros usuarios identificados y legales suma un valor de 1,73 lts/seg, por lo cual el caudal solicitado, por el señor Alfredo Lozano de 0.05 lts/seg, no afectaría el caudal ecológico y las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica así como el requerido por los otros usuarios, ya que la fuente hídrica cuenta con un caudal disponible antes de su desembocadura a la quebrada El Dave de 16 lts/seg.

6. Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado del permiso ya que la concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Por las razones expuestas anteriormente y teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente, se define que la oposición presentada por los señores Juan Hernando Lozano Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.895.321 de Tesalia y Lenny Maryeth Lozano, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.472.238 de Tesalia, está directamente encaminada a problemas netamente de servidumbre y no de carácter ambiental o técnico, por lo cual y según lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 138, el interesado deberá recurrir a la vía jurisdiccional para que de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Procedimiento Civil se resuelva el conflicto de servidumbre debido a que la Corporación no tiene competencias para resolver dichos conflictos, en el caso que se siga presentando inconvenientes entre los mencionados.

Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada El Infierno, a favor del señor ALFREDO LOZANO TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.895.444 expedida en Tesalia, para el beneficio del predio denominado Lote El Reflejo, localizado en la vereda El Dave del municipio de Tesalia, por un caudal de 0.05 lts/seg."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General, según Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, 2577 de 10 de diciembre de 2014 y 0178 del 01 de febrero de 2016, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada El Infierno, a favor del señor **ALFREDO LOZANO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.895.444 expedida en Tesalia, para el beneficio del predio denominado Lote El Reflejo, localizado en la vereda El Dave del municipio de Tesalia, por un caudal de 0.05 lts/seg, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo humano y uso doméstico.	10 Hab	0,003 Lts/Seg/Hab	0.03
Abrevo Pecuario	20 Cab	0,001 Lts/Seg/Cab	0,02
TOTAL REQUERIDO			0.05

ARTICULO SEGUNDO: Negar la oposición presentada por los señores Juan Hernando Lozano Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.895.321 de Tesalia y Lenny Maryeth Lozano, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.472.238 de Tesalia, por las razones expuestas en la parte motiva; lo que concluye que las pruebas aportadas en la oposición están directamente encaminadas a problemas netamente de servidumbre y no de carácter ambiental o técnico, por lo tanto no son indiscutibles para negar el permiso. Lo anterior en cumplimiento con lo estipulado en el Artículo 60 del Decreto 1541 del 1978. De igual manera y según lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 138, los opositores deberán recurrir a la vía jurisdiccional para que

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Procedimiento Civil se resuelva el conflicto de servidumbre debido a que la Corporación no tiene competencias para resolver dichos conflictos, en el caso que se siga presentando inconvenientes entre los mencionados.

ARTICULO TERCERO: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO CUARTO: El Concesionario deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- ❖ En el caso que por condiciones naturales (fenómeno del niño, veranos fuertes) u antrópicas el caudal de la fuente hídrica se minimicen significativamente, el usuario deberá contar con sistemas de almacenamiento en el predio, realizar captación por turnos y realizar racionamientos en la derivación del recurso hídrico con el fin de no afectar el caudal ecológico y las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica.
- ❖ Para la captación de las aguas, el usuario deberá garantizar las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- ❖ El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- ❖ El concesionario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- ❖ El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- ❖ El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- ❖ El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- ❖ La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- ❖ El Concesionario deben preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto, en cumplimiento al Decreto No. 1449 de 1977.
- ❖ El Concesionario deben informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas

ARTICULO SEXTO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO OCTAVO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

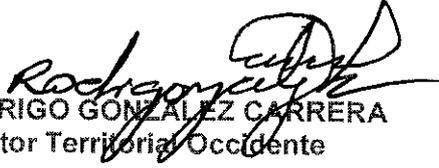
ARTICULO DECIMO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a los **ALFREDO LOZANO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.895.444 expedida en Tesalia, **JUAN HERNANDO LOZANO TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.895.321 de Tesalia y **LENNY MARYETH LOZANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.472.238 de Tesalia o quien autoricen, indicándoles que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditara con la presentación del recibo de pago a cargo de beneficiario, Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-290-2015

Proyecto: Ing. Rubén Darío Álvarez Serrato
Profesional Universitario